

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Telefax: (098) 2803081

Santa Isabel Tolima, ocho (08) de julio de 2022.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202200042

Demandante: AQUIIMIN VARON CORREA

Demandada: MARIA ALEJANDRA MALDONADO BERNAL

Interlocutorio No. 183

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el señor AQUIMIN VARON CORRERA, atreves de apoderado judicial, Dr. YEISON ALFONSO MORENO BERNAL, se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor de AQUIMIN VARON CORRETRA, en contra de la Señora MARIA ALEJANDRA MALDONADO VARGAS, C.C No. 1.036.628.404 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00), como saldo de capital contenido en letra de cambio, allegada con el libelo de mandatorio.
2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 29 de diciembre de 2021, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.
3. las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del

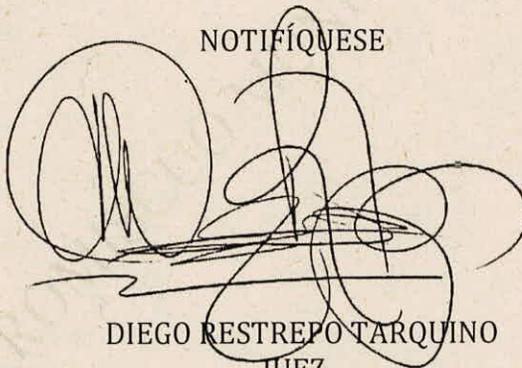
Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. YEISON ALFONSO MORENO BERNAL, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar letra de cambio, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el título en mención (letra) no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor YEISON ALFONSO MORENO BERNAL, portadora de la T.P. N°162.711 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 5.828.559, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

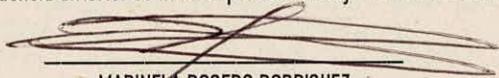


DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ANOTACION POR ESTADO No. 042

la providencia anterior se notifica por Estado hoy 11 de Julio de 2022



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA